

CIRCULAR No.2608/04/mlp

EXP: 9700/2004

Montevideo, 3 de setiembre de 2004

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 47 de fecha 30 de agosto de 2004, dictó la siguiente Resolución :


VISTO: la Resolución N° 7, Acta 45 de fecha 20 de julio de 2004, remitida por el Consejo Directivo Central;

CONSIDERANDO: que por el citado acto administrativo, el Órgano Rector complementa el Art. 75 del Estatuto del Funcionario Docente (21° Complemento)

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la citada Resolución del Órgano Rector.

Vo. 


Dr. Claudio Castagneto
SECRETARIO GENERAL
Consejo de Educación Secundaria

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ORDENANZA N° 45

(ESTATUTO DEL FUNCIONARIO DOCENTE)
21° Complemento

Por la presente Ordenanza N° 45 (Estatuto del Funcionario Docente) 21° Complemento, se comunica la Resolución N° 7 del Acta N° 45 de fecha 20 de julio de 2004, que se transcribe a continuación;

VISTO: Lo dispuesto por el Artículo N° 75 del Estatuto del Funcionario Docente.

RESULTANDO: que la referida reglamentación establece que "El funcionario docente tendrá derecho a la realización, con goce de sueldo y exención de su tarea habitual, por un lapso de seis meses prorrogables en tres más comprendidos dentro del año lectivo de una investigación o estudio que redunde en beneficio de la educación ..."

CONSIDERANDO: I) que se estima procedente establecer que las licencias por realización de estudios establecida en el Art. 75 del Estatuto del Funcionario Docente, tengan un periodo único de posible aspiración;

II) que en virtud a lo expuesto este Cuerpo estima pertinente complementar el mencionado artículo del Estatuto del Funcionario Docente, en los términos que se expresaran;

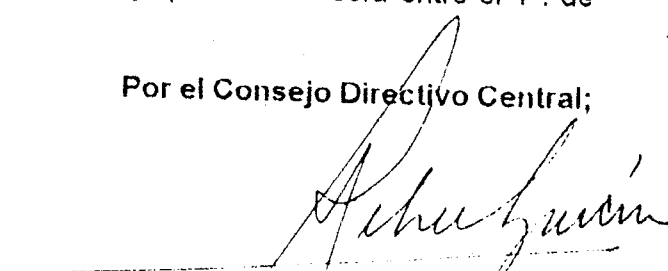
ATENTO: a lo expuesto,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

RESUELVE:

- 1) Complementar el Artículo N° 75 del Estatuto del Funcionario Docente, estableciéndose que el usufructo del beneficio consagrado en el mismo solo podrá concederse entre el 1° y el 30 de marzo de cada año lectivo no pudiendo otorgarse el mismo vencido dicho plazo.
- 2) Establecer que el plazo de presentación y postulación será entre el 1° de setiembre y el 30 de noviembre.

Por el Consejo Directivo Central;


Dr. Robert SILVA GARCÍA
SECRETARIO GENERAL